

INFORMACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE QUIEREN PRESENTAR UNA DEMANDA

Si Ud. pretende presentar una demanda contra un particular o empresa, debe saber que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2025, con carácter previo a su presentación, debe haber intentado solucionar la controversia extrajudicialmente por un medio adecuado de solución de controversias (MASC).

Son **MASC PERMITIDOS**, los siguientes:

- Mail certificado (buromail)
- Buropax
- Correo ordinario certificado
- Correo electrónico, si hay constancia de recepción: Acta notarial
- Si las partes han pactado comunicarse por un medio electrónico se admite, o si es un correo electrónico en que ha intervenido un 3º de confianza.
- Cualquiera de las modalidades de negociación previa reguladas en este capítulo, a la mediación regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, o a cualquier otro medio adecuado de solución de controversias previsto en otras normas. En particular, las partes podrán cumplir dicho requisito mediante la negociación directa o, en su caso, a través de sus abogados o abogadas, así como a través de un proceso de Derecho colaborativo.
- Conciliación ante Notario, Registrador de la Propiedad, Juez/a de Paz o Letrado/a de la Administración de Justicia.

Sigue en el reverso....

Son **MASC NO PERMITIDOS** los siguientes:

- No se aceptarán conversaciones whats-app, teléfono, SMS.

TIEMPO DE ESPERA: 30 días naturales desde la remisión del MASC.

NO SERÁ NECESARIO ACUDIR A UN MASC (art. 5.2 LO 1/2025)

- a) la tutela judicial civil de derechos fundamentales;
- b) la adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil;
- c) la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad;
- d) la filiación, paternidad y maternidad;
- e) la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute;
- f) la pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande;
- g) el ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional;
- h) el juicio cambiario.

TAMPOCO SERÁ PRECISO ACUDIR A UN MASC (ART 5.3 LO 1/2025)

Para la interposición de una demanda ejecutiva, la solicitud de medidas cautelares previas a la demanda, la solicitud de diligencias preliminares ni para la iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, con excepción de los expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales, así como de los de intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad. Tampoco será preciso acudir a un medio adecuado de solución de controversias para presentar la petición de requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, o solicitar el inicio de un proceso europeo de escasa cuantía, conforme al Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

CUALQUIER DUDA diríjase al personal del Servicio Común General.

***SERVICIO COMÚN GENERAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
MOLLET DEL VALLÈS***